

Limitaciones al uso/pagos en dinero en efectivo

 2024

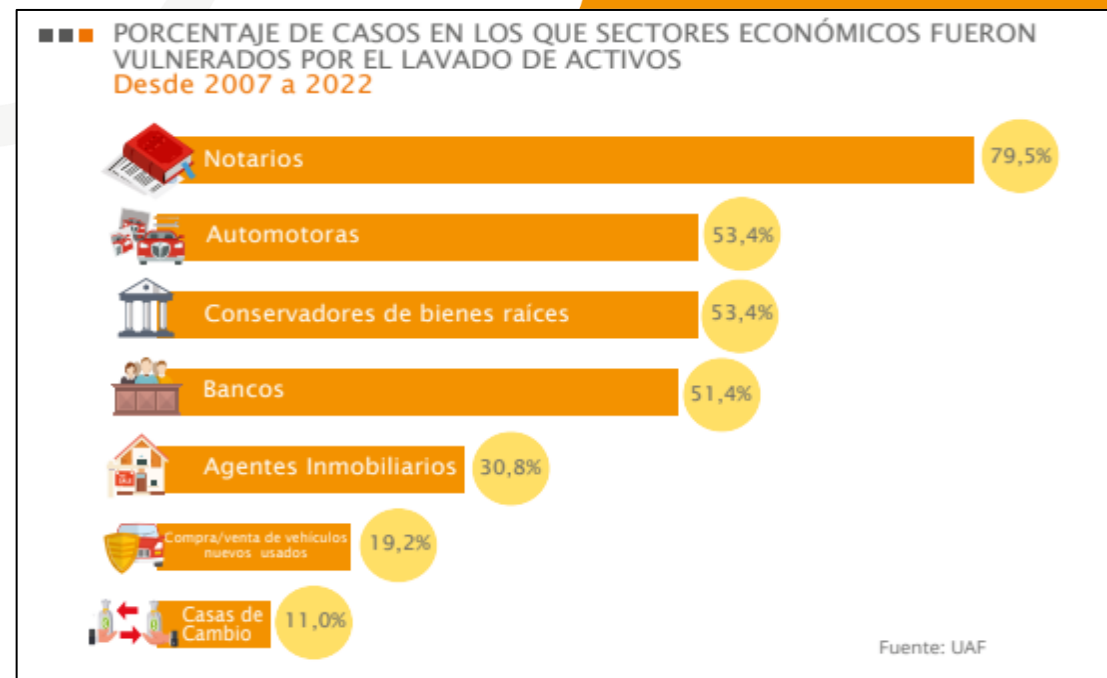
Carlos Pavez Tolosa
Director

Contexto: Rol de la UAF.

- Ley N°19.913 (2003): Objetivo de la UAF es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).
 - Para ello, la UAF realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público, y desarrolla acciones de cooperación interinstitucional.
 - Lo anterior, siguiendo las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los resultados de las evaluaciones a Chile del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), y las directrices del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.
 - Como representante de Chile ante el GAFILAT, la UAF coordina el Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y el de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT/CFP), cuyos pilares fundamentales son la prevención, detección, persecución y sanción de dichos actos ilícitos.
 - El desarrollo de estos pilares se encuentra contenido en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y el de la Proliferación, documento elaborado por diversas entidades públicas, bajo la coordinación de la UAF, con el apoyo de la Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (MILAFT).
- Algunas cifras, 2023:
 - 8.729 sujetos obligados (de 55 actividades económicas + instituciones del sector público/municipal).
 - 12.902 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) recibidos.
 - 70 Informes de Inteligencia Financiera enviados al Ministerio Público.
 - 184 requerimientos de información respondidos a la Fiscalía sobre 1.681 personas naturales/jurídicas.
 - 159 fiscalizaciones realizadas.
 - 117 procesos sancionatorios administrativos iniciados.
 - 53 procesos sancionatorios ejecutoriados.
 - 3.650 personas capacitadas, representantes de 1.149 sujetos obligados.
 - 35 consultas respondidas a UAF extranjeras sobre 184 personas naturales/jurídicas

Sentencias condenatorias por lavado de activos:

- En 2007-2022, los Tribunales de Justicia chilenos han dictado 273 sentencias condenatorias por lavado de activos, que involucran a 561 personas naturales condenadas.
- El IX Informe de Tipologías y Señales de Alerta de Lavado de Activos de la UAF, analiza la información contenida en las 273 sentencias, sistematizada en 146 casos.



TIPO DE PRODUCTO	N° DE CASOS 2017-2022	% PART.
EFFECTIVO	72	91,1%
CUENTAS BANCARIAS	30	38,0%
TRANSFERENCIAS NACIONALES/INTERNACIONALES DE DINERO	28	35,4%
CRÉDITOS	18	24,1%
CHEQUES	12	15,2%
VALE VISTA	8	10,1%
DEPÓSITOS	6	7,6%
FACTURAS	5	6,3%
PRODUCTOS DE CASINOS (FICHAS, CUENTAS, ETC)	4	5,1%
BOLETAS	4	5,1%
COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA	4	5,1%
FONDOS MUTUOS	4	5,1%

Evaluación Nacional de Riesgos de LA:

Personas/asociaciones criminales ligadas al *narcotráfico, contrabando o asociaciones ilícitas* generan ingresos, principalmente dinero en efectivo, que luego buscan ingresar al sistema financiero mediante diversas operatorias: por ejemplo, mediante la creación de personas jurídicas que canalizan y mueven fondos a través de diversos productos financieros u operaciones comerciales.



Riesgos de LA y nivel de riesgo	
Fuente: Elaboración propia UAF.	
RIESGOS DE LA	NIVEL DEL RIESGO
Lavado de activos producto del narcotráfico, contrabando y/o asociaciones ilícitas que aprovechan la extensa frontera del país para transportar físicamente los activos o fondos de origen ilícito, con el objetivo de colocarlos y/o ingresarlos en el sistema financiero nacional.	Alto
Lavado de activos producto del narcotráfico, contrabando y/o asociaciones ilícitas que aprovechan los mecanismos asociados a la constitución de personas jurídicas, para mover y/o mezclar los fondos en efectivo de origen ilícito, e inyectarlos al sistema financiero.	Alto
Lavado de activos producto de delitos relacionados con la corrupción, a través de mecanismos asociados a la constitución/uso de personas jurídicas, para ingresar, mover y/o mezclar los fondos de origen ilícito, utilizando el mercado financiero u operaciones comerciales.	Alto
Lavado de activos producto de la comisión de delitos de estafa y/o de índole económico/financiero mediante creación/uso de personas jurídicas, para mover y/o mezclar los fondos de origen ilícito utilizando el mercado financiero u operaciones comerciales.	Medio
Lavado de activos producto del narcotráfico, contrabando y/o asociaciones ilícitas que aprovechan las zonas francas para ingresar y/o mover los fondos de origen ilícito, principalmente en efectivo, dada su intensiva utilización en esos territorios.	Medio
Lavado de activos producto del robo de vehículos con violencia/intimidación y/o del mercado ilícito de vehículos en el que se crean y/o utilizan personas jurídicas para recibir, mover y/o mezclar los fondos de origen ilícito, utilizando el mercado financiero u operaciones comerciales.	Medio
Lavado de activos producto del robo de commodities a través de la creación/uso de personas jurídicas para recibir, mover y/o mezclar los fondos de origen ilícito, utilizando el mercado financiero u operaciones comerciales.	Medio

PL que limitan uso/pagos en efectivo

- Varios países han establecido limitaciones u obligaciones de registro para las operaciones en efectivo. Ello tiene efectos en adultos mayores, zonas rurales o sin conectividad y en jóvenes sin cuentas bancarias.
- Se identifican 6 proyectos de ley que tienen como principal objetivo limitar o prohibir el uso de efectivo en determinadas operaciones: Boletines N°12602-07, N°14539-07, N°15462-03 (refundido con N°16764-03 y N°16783-03) y N°15272-07).
- PL que crea el **Subsistema de Inteligencia Económica** (Boletín N°15975-25) modifica, entre otros, el artículo 54 del DFL N°825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, estableciendo que (...) “Asimismo, **las boletas de ventas y servicios**, sobre bienes o servicios que individualmente considerados **tengan un valor superior a 1 UTA**, considerando los impuestos de esta ley, y **cuyo pago se realice en efectivo, solo podrán emitirse si contienen el RUT del comprador o adquirente de los servicios, información que solo podrá utilizarse para identificarlo**. Para estos efectos, los contribuyentes que vendan y/o presten atención directamente al público consumidor, en establecimientos, secciones, departamentos, o cualquier otra forma, deberán requerir a la persona que efectúa la compra o solicita el servicio, la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte. El incumplimiento de la obligación establecida en este inciso será sancionado según el número 10 del artículo 97 del Código Tributario”.
- Considerar:
 - 1) **55 actividades económicas** expresamente señaladas en el artículo 3 de la ley N°19.913 deben informar a la UAF (en forma mensual, trimestral o semestral, dependiendo del sector al que pertenezcan), todas las operaciones en efectivo que superen los USD 10.000, o su equivalente en pesos chilenos, a través de un **Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)**. *Los ROE son un insumo para los análisis de los ROS.
 - 2) Ley N°21.632, que modificó diversos cuerpos legales para fortalecer la legislación en materia de contrabando, incorporó un nuevo tipo penal referido al **contrabando de dinero** (Art.168 bis, Ordenanza de Aduanas: Incurrir también en el delito de contrabando el que introduzca en el territorio nacional o extraiga de él dinero de cualquier denominación, en efectivo o en instrumentos negociables al portador, por cualquier lugar o paso no habilitado, o sin informar de ello, o falseando dicha información, al Servicio de Aduanas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.913, por un monto que exceda los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas.

Conclusiones:

- Es importante que los controles y alertas establecidas en el sistema económico-financiero funcionen: Al prohibir/limitar que el dinero en efectivo se incorpore al sistema, surge el riesgo de creación de un paralelo informal, respecto del cual será mucho más complejo establecer trazabilidad sobre las operaciones y no existirán sistemas de alerta.
- Para “seguir la ruta del dinero” de forma eficiente, posibilitando mejoras en los procesos de detección y persecución de delitos vinculados al crimen organizado (lavado de activos y narcotráfico, entre otros), consideramos que podrían tener una mejor tasa de rendimiento medidas que establezcan obligaciones de registro (identificación de quien pretenda realizar operaciones financiero-comerciales) y que permitan la trazabilidad del efectivo, por sobre aquellas que pretendan prohibir su uso.

MUCHAS GRACIAS



2024